

petencias efectuado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el ilustrísimo señor don Santiago Cervera Soto, Consejero de Salud de la Comunidad Foral de Navarra.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.^a de la Constitución.

La Comunidad Foral de Navarra participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 53 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, aprobada mediante Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto.

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren un correcto conocimiento de la magnitud de los mismos para la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.
2. Que el síndrome de inmunodeficiencia adquirida es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 31 de diciembre de 1996 un total de 43.218 casos, de los cuales el 64,4 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.
3. Que la vigilancia epidemiológica del SIDA, una enfermedad que aparece varios años después de la infección de su agente causal, el VIH, si bien es fundamental, no permite un conocimiento actualizado de la epidemia. Lo que hace deseable mejorar la vigilancia epidemiológica de la infección del VIH para poder aplicar con más eficacia las oportunas medidas de prevención.
4. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH mediante programas que permitan un mejor conocimiento de la extensión de la epidemia de infección por VIH.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio, que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en los artículos 3, apartados 1.c) y 2, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

- Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Foral de Navarra colaborar para la puesta en marcha de un programa de monitorización de la seroprevalencia al VIH en centros de enfermedades de transmisión sexual durante el presente año de 1997.
- La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997.
- Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar a la Consejería de Salud de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha de las actividades objeto de este Convenio.
- b) Realizar, a través del soporte técnico del Instituto de Salud Carlos III, la detección de anticuerpos frente al VIH mediante las técnicas oportunas.

- Tercera.—La Comunidad Foral de Navarra asume las siguientes obligaciones: Aportar el personal y los medios necesarios para la obtención de las muestras, así como del almacenaje y del envío periódico de las mismas, en paquetes de cierre hermético, desde el centro correspondiente de la Comunidad Autónoma al centro de referencia que realizará las pertinentes pruebas.
- Cuarta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6, punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesarios establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.
- Quinta.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente acuerdo serán resueltas de

común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y de conformidad, firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Salud, Santiago Cervera Soto.

BANCO DE ESPAÑA

6944

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 24 de marzo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,848	155,158
1 ECU	168,335	168,673
1 marco alemán	84,732	84,902
1 franco francés	25,282	25,332
1 libra esterlina	259,401	259,921
100 liras italianas	8,604	8,622
100 francos belgas y luxemburgueses	410,765	411,587
1 florín holandés	75,184	75,334
1 corona danesa	22,229	22,273
1 libra irlandesa	212,637	213,063
100 escudos portugueses	82,753	82,919
100 dracmas griegas	48,336	48,432
1 dólar canadiense	108,841	109,059
1 franco suizo	103,925	104,133
100 yenes japoneses	118,931	119,169
1 corona sueca	19,539	19,579
1 corona noruega	20,487	20,529
1 marco finlandés	27,931	27,987
1 chelín austríaco	12,044	12,068
1 dólar australiano	104,012	104,220
1 dólar neozelandés	87,366	87,540

Madrid, 24 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6945

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo DCO3, a favor de «Sensocar, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-M.171.

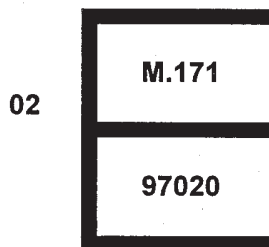
Vista la petición interesada por la empresa «Sensocar, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Sant Gaietà, número 121, 08221 Terrassa (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de una célula de carga, modelo DCO3, fabricada y comercializada por «Sensocar, Sociedad Anónima»;

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 97023172,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la norma metrológica de células de carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Sensocar, Sociedad Anónima», de una célula de carga, modelo DCO3.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación: C3 ↓.

Clase de precisión: C.

Número máximo de escalones $n_{\max}$: 3000.

Dirección de carga: Compresión.

Carga nominal, L_n : 10 t, 13,33 t, 15 t, 20 t, 25 t.

Carga mínima, $L_{\min}$: 0,05 L_n .

Escalón verificación mínimo $V_{\min}$: $L_n/10000$.

Límites de temperatura B_T : -10°C a 40°C .

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo número 97-02.20.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso ordinario ante el honorable Consejero de Industria Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 31 de diciembre de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

SERVICIO JURIDICO